

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 1969

Nº 16,472

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

De los Nos. 70, 71, 12 de 2, 50, 100 y 101 de 21 de octubre de 1969, por los cuales se ordena la expropiación de unas Fincas

Avisos y Ediciones.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 70 (DE 2 DE OCTUBRE DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria, de la Finca Nº 4173, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 204 del Tomo 513, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava años tras años;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución SRA-263 de 25 de septiembre de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes, licite ante el Organismo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de in-

terés social urgente de la Finca Nº 4173, inscrita en el Registro de la Propiedad, al Folio 204 del Tomo 513, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico Jurídico Nº 22, de 19 de septiembre de 1969:

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-263 de 25 de septiembre de 1969, mencionada, ha solicitado al Organismo Ejecutivo por motivo de interés social urgente, que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 4173, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 204 del Tomo 513, Sección de Colón, que tiene una superficie de 132 Has. con 0402.2 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de Ana Teresa Vallarino de Arias y otras:

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 24 de septiembre de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B. 2,963.08, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el Oficio fechado el 22 de septiembre de 1969, Nº 9-DR-60-51 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 4173, inscrita a nombre de Ana Teresa Vallarino de Arias y otras está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional, la suma de B. 385.36;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 4173 inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 204 del Tomo 513, Sección de Colón, donde constan sus linderos, ubicada en el distrito de Colón.

Artículo 2º Ocúpese materialmente la Finca Nº 4173 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación.

Artículo 4º Ordénase pagar en forma anticipada a los que aparecen inscritos en la propiedad o acreditan derechos como tales en la proporción correspondiente, en caso de indemnización, la suma de B. 2,963.08;

Artículo 5º Ordénase decretar el monto

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612**

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Roleno de Barrera) (Roleno de Barrera)
 Teléfono: 22-2271 Apartado Nº 2418

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11****PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 385.36 que se adeuda al Fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado.

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura

y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

DECRETO NUMERO 71**(DE 2 DE OCTUBRE DE 1969)**

por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca Nº 4174, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 532, Folio 40, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución.

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-264 de 25 de septiembre de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Organo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 4174, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 40, Tomo 532, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico Nº 22 de 19 de septiembre de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-264 de 25 de septiembre de 1969 mencionada, ha solicitado al Organo Ejecutivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 4174, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 40, Tomo 532, Sección de Colón; que tiene una superficie de 55 hectáreas con 5184 m2 y que aparece inscrita a nombre de Blas Bloise;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 24 de septiembre de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 3.164.32 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 22 de septiembre de 1969, Nº 8-DR-69-51, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 4174 que aparece inscrita a nombre de Blas Bloise está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 17.95;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 4174, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 40, Tomo 532, Sección de Colón,

donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Colón;

Artículo 2º Ocúpese materialmente la Finca Nº 4174 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 3.164.32;

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 17.95 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

DECRETO NUMERO 72 (DE 2 DE OCTUBRE DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca Nº 4078, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 500, Folio 296, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-257 de 25 de septiembre de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 4078, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 296, Tomo 500, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico Nº 22 de 19 de septiembre de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-257 de 25 de septiembre de 1969 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 4078, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 296, Tomo 500, Sección de Colón; que tiene una superficie de 10 hectáreas y que aparece inscrita a nombre de Felipe Turner Hill y Teófila Arcia Turner;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 24 de septiembre de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 1.434.62 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 23 de septiembre de 1969, Nº 8-DR-69-55, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro la Finca Nº 4078 que aparece inscrita a nombre de Felipe Turner Hill y Teófila Arcia Turner está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 133.47;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La Expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 4078, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 296, Tomo 500, Sección de Colón,

donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Colón;

Artículo 2º Océpese materialmente la Finca N° 4078 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B. 1.434.62;

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B. 133.47 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

DECRETO NUMERO 99

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca N° 1935 inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 33, Folio 232, Sección de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-267 de 15 de octubre de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes, solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, de la Finca N° 1935, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 232, Tomo 33, Sección de Panamá, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico N° 24, de 3 de octubre de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-267 de 15 de octubre de 1969, mencionada, ha solicitado ante el Órgano Ejecutivo, por motivo de interés social urgente, que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria, la expropiación y ocupación inmediata de la Finca N° 1935, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 232, Tomo 33, Sección de Panamá, que tiene una superficie registrada de 2743 hectáreas con 8350 m², y que aparece inscrita a nombre de Lorenzo Hincapié;

Que la finca cuya expropiación se solicita está ocupada en un 80% por precaristas, según lo acredita el Informe Técnico SDG-N° 23 del 3 de septiembre de 1969;

Que la indemnización que se pague por este concepto no será mayor del promedio del valor Catastral comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 15 de octubre de 1969, fecha de la solicitud de expropiación;

Que según consta en el Oficio fechado el 17 de septiembre de 1969, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca N° 1935 que aparece inscrita a nombre de Lorenzo Hincapié está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe, por ese concepto al Tesoro Nacional, la suma de B. 2.160.80;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 31 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario, adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país;

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata por motivo de interés social urgente definida en el Artículo 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca N° 1935,

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 232, Tomo 33, Sección de Panamá, donde constan sus linderos, ubicada en el Distrito de Panamá.

Artículo 2º Océpese materialmente la Finca Nº 1935 aludida, en atención a la expropiación decretada.

Artículo 3º Ordénase al Director General del Registro de la Propiedad, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria, de la finca objeto de expropiación.

Artículo 4º Facúltase a la Comisión de Reforma Agraria para que ordene a la Contraloría General de la República, pagar en Bonos Agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización, tan pronto se realice por funcionarios de la misma, la mensura de la finca expropiada a objeto de determinar su cabida real;

Artículo 5º Ordénase a la Contraloría General de la República descontar del monto total de la indemnización a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 2.160.80, que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado.

Artículo 6º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura

y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

DECRETO NUMERO 100

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca Nº 3351 inscrita en el Registro Público de la Propiedad al tomo 60, folio 482, Sección de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos

agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-268 de 15 de octubre de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 3351, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 482, Tomo 60, Sección de Panamá; bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico Nº 25 de 3 de octubre de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-268 de 15 de octubre de 1969 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 3351, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 482, Tomo 60, Sección de Panamá; que tiene una superficie registrada de 915 hectáreas con 2763 m2, y que aparece inscrita a nombre de Lorenzo Hincapié;

Que la finca cuya expropiación se solicita está ocupada en un 50% por precaristas, según lo acredita el informe Técnico SDG-Nº 25 de 3 de septiembre de 1969;

Que la indemnización que se pague por este concepto no será mayor del promedio del valor catastral comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 15 de octubre de 1969, fecha de la solicitud de expropiación;

Que según consta en el oficio fechado el 17 de septiembre de 1969, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 3351 que aparece inscrita a nombre de Lorenzo Hincapié, está en mora en el pago del impuesto de inmueble y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 2.251.43.

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente de-

finido en el Artículo 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca N° 3351, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 482, Tomo 60, Sección de Panamá, donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Panamá;

Artículo 2° Océpese materialmente la finca N° 3351 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3° Ordénase al Señor Director del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4° Facúltase a la Comisión de Reforma Agraria para que ordene a la Contraloría General de la República pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales; en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización, tan pronto se realice por los funcionarios de la misma la mensura de la finca expropiada a objeto de determinar su cabida real;

Artículo 5° Ordénase a la Contraloría General de la República, descontar del monto total de la indemnización a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 2.251.43 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6° Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura

y Ganadería,

CARLOS EL. LANDAU.

DECRETO NUMERO 101

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca N° 18.986 inscrita en el Registro Público de la Propiedad al tomo 458, folio 364, Sección de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-266 de 15 de octubre de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca N° 18.986, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 364, Tomo 458, Sección de Panamá; bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico N° 23 de 3 de octubre de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-266 de 15 de octubre de 1969 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca N° 18.986, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 364, Tomo 458, Sección de Panamá; que tiene una superficie de 1480 hectáreas con 6144 m², y que aparece inscrita a nombre de Lorenzo Hincapié;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 5 de agosto de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 77.132.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 22 de septiembre de 1969, N° 8-DR-69-43, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca N° 18.986 que aparece inscrita a nombre de Lorenzo Hincapié, está en mora en el pago del impuesto de inmueble y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 4.154.36;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1° La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente de

finido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 18.986, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 364, Tomo 458, Sección de Panamá, donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Panamá;

Artículo 2º Ocupese materialmente la Finca Nº 18.986 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 77.182.00;

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 4.154.36 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alcaide Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles doce (12) de noviembre próximo para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en este juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Caja de Ahorros contra Rogelio Alvarado Avila, que se describe así:

Finca número 10.687, inscrita al folio 184 del tomo 947, Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno con una superficie de noventa y dos (92) metros cuadrados con treinta y dos (32) decímetros cuadrados, y una casa en él construida, de una sola planta, de paredes de bloques y de madera, pisos de hormigón revestidos de mosaicos y de zinc y cielo raso de madera, situada en la calle "B" Sur de la ciudad de David, Linderos y Medidas: Los linderos del terreno: Norte, con Avenida "B" Sur, hoy calle

"B" Sur, y mide dieciséis (16) metros; Sur, solar de Pastora Palacios y mide dieciséis (16) metros; Este, resto libre de la Finca 1.546, de la cual se segregó y mide dieciocho (18) metros y treinta y cuatro (34) centímetros; y Oeste, solar de Carlota del Río y mide dieciocho (18) metros con veinte (20) centímetros. La casa mide doce (12) metros con cincuenta (50) centímetros de frente por doce (12) metros con cincuenta (50) centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento cincuenta y seis (156) metros cuadrados con veinticinco (25) decímetros cuadrados, y colinda por todos sus lados con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construida.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de tres mil seiscientos ochenta y seis (3.686.16) centavos (B/.3.686.16), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa suma, y para habilitarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se verificará el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 16 de octubre de 1969.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 269163

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alcaide Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra José María Barsallo, se ha señalado el día 13 de noviembre de 1969, para que dentro de las horas hábiles, se lleve a cabo la venta en pública subasta del bien de propiedad del demandado, y que a continuación se describe:

Finca Nº 13.245, inscrita al folio 24 del tomo 269 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número treinta-dos, situado en las Sabanas de esta ciudad; Linderos y Medidas: Por el Norte, limita con los lotes números número treinta y nueve y treinta y ocho, de la urbanización Parque Lefevre; por el Sur, con la avenida Ernesto T. Lefevre en proyecto; Este, con el lote treinta-catorce, de la urbanización Parque Lefevre; y por el Oeste, con el lote treinta-uno de la Urbanización Parque Lefevre. Medidas: Norte, 40 metros; Sur, 40 metros; Este, 50 metros; y Oeste, 50 metros; ocupando una superficie de 2.000 metros cuadrados. Con un valor registrado de B/.14.000.00. Que sobre el terreno que la constituye hay construida una casa de mampostería de una sola planta, pisos de mosaicos y techos de tejas de terracota, la cual colinda por todos sus lados con terrenos de la misma finca y mide por el Norte y por el Sur, 13 metros 80 centímetros; Este y Oeste, 10 metros 40 centímetros; ocupando una superficie de 121 metros cuadrados con 82 decímetros cuadrados, pues la casa tiene un patio interior de 7 metros por 3 metros 10 centímetros o sea una superficie de 21 metros cuadrados con 70 decímetros cuadrados. Que a esta construcción le han introducido las siguientes mejoras: a) A un costo de B/.400.00 ha construido un cuarto adicional, dentro del patio interior, formado por tres paredes de la casa y una nueva pared de bloques de cemento y enrejado de hierro, piso de mosaicos y techo de tejas de caucho que mide 4 metros 82 centímetros de largo por 3 metros 10 centímetros de ancho o sea una superficie de 21 metros cuadrados con 14 decímetros cuadrados. b) A un costo de B/.600.00 ha construido un cuarto de cocina situado en el lado Suroeste de la casa, parcialmente formado con paredes de bloques de cemento, piso de mosaicos y techo de tejas de terracota, el cual mide tres

metros 96 centímetros de largo por tres metros 93 centímetros de ancho ocupando una superficie de 15 metros cuadrados. Que con motivo de las mejoras introducidas la casa queda ahora con una superficie de 158 metros cuadrados con 52 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno vacante ha construido a sus expensas con sus propios recursos y a un costo de B/.6,500.00 una nueva casa de dos plantas, la planta alta de pisos de mosaicos, paredes de bloques de arcilla y techo de teja triturada, la cual colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está edificada, ocupando una superficie de 70 metros cuadrados con 56 decímetros cuadrados o sea mide 8 metros 40 centímetros de frente por 8 metros 40 centímetros de fondo. Que con motivos de las mejoras introducidas la finca arriba descrita quedará ahora consistiendo en un lote de terreno con una superficie de 12,000 metros cuadrados y dos casas en él construidas y con un valor de B/.21,500.00".

Servirá de base para el remate la suma de catorce mil trescientos ochenta y cuatro balboas con sesenta y siete centavos (B/.14,384.67), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada como base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Se le advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspende los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Tercero del
Circuito de Panamá, en funciones de
Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morán A.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Doña Lucila Fábrega viuda de Pinilla, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Doña Lucila Fábrega viuda de Pinilla, desde el día veintiocho (28) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos José Manuel Pinilla Fábrega, Dolores Matilde Pinilla Fábrega, hoy de Proctor, Roberto Augusto Pinilla Fábrega, Blanca Cecilia Pinilla Fábrega, hoy de Saldaña, Lucila Raquel Pinilla Fábrega, hoy de Lince y Rosalva María Pinilla Fábrega, hoy de Elata.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

En los términos del mandato conferido, se tiene al Lic. Manuel Antonio Díaz Escala, como apoderado especial del demandante.

Cópiase y notifíquese, (fdo) Lao Santizo Pérez (fdo) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y siete (17) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 260173

EDICTO NUMERO 89

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Gladys Isos, panameña, soltera, con residencia en este Distrito y con cédula de identidad Personal N° 8-78-539 en su propio nombre o en representación de su propio nombre ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. de Las Américas del Barrio o Corregimiento de Baños de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número..... cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Berta González de Cañizales 5.68 mts.

Sur: Avenida de Las Américas 5.43 mts.

Este: Lote de Flora Gustave de Guatemala 21.35 mts.

Oeste: Predio de Francisco Betancourt 21.27 mts.

Área total del terreno: Ciento diecisiete metros cuadrados con treinta y un centímetros (117.31 m2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de julio de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix R. de La Cruz.

L. 272777

(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede.

CERTIFICA:

Que la sociedad denominada American Guaranty & Finance Co. inscrita al tomo 484 folio 343 asiento 106,814 desde el día 21 de abril de 1964.

Que al folio 287 asiento 129,888 del tomo 692 de la misma Sección de Personas Moruantes se encuentran inscritos los documentos relacionados con la Disolución de la Sociedad American Guaranty & Finance Co. desde el día 17 de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y cuarenta de la mañana del día diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Director General del Registro Público,

Jorge Azcarraga E.

260917

(Única publicación)